

ORDENANZA MUNICIPAL N° 676/90

ARTICULO 1º.- EXCEPTUASE del recargo de baldío establecido en el artículo 19 de la Ordenanza Tarifaria N° 637/90, a aquellos inmuebles que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que la construcción implantada en su predio original, pertenezca al período comprendido entre los años 1884 al 1950;
- b) que su diseño, forma y materiales, respondan a ese período consiste en: estructura de madera, conformando tabiques portantes recubiertos en su cara exterior con chapa ondulada, estampada, lisa, asbesto cemento o tablas según el caso y en su interior conformado por entablonado, tela de arpillera y sucesivas capas de papel hasta concluir con un empapelado final. En algunos casos se encuentra un revestimiento de machihembrado y generalmente en forma de zócalo hasta altura de alfeizar; carpintería de madera maciza y con vidrios repartidos en ventanas y en algunas puertas; cubierta de chapas onduladas o asbesto cemento sobre estructura de madera; cielorraso plano resuelto en fibra de madera prensada; pisos de madera machihembrada clavada sobre tirantes y éstos a su vez como toda la tabiquería sobre rollizos hincados en la tierra en forma vertical; ornamentación realizada en las fachadas en madera o chapa; iluminaciones de entretecho por ventana tipo ventiluces ubicados en los áticos;
- c) que la obra se encuentre debidamente empadronada en los Registros de la Municipalidad;
- d) que se encuentre en uso ya sea como vivienda familiar o vivienda con explotación comercial, reuniendo las condiciones de habitabilidad;
- e) que no haya sufrido ampliaciones o modificaciones tanto en su tipología como así también en los materiales con la que está realizada, distorsionando su imagen o diseño original;
- f) que no existan en el predio otras construcciones realizadas fuera del período indicado en el inciso a), con materiales livianos y con carácter lucrativo;
- g) que se encuentre debidamente mantenida tanto en sus elementos que la componen, como su pintura, jardín, cerco y entorno según corresponda;
- h) que habiendo realizado recambio de elementos por su deterioro, éstos hayan sido reemplazados por otro de igual diseño;
- i) que dicha excepción haya sido solicitada por el propietario o quién esté habilitado legalmente a tal fin.

ARTICULO 2º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 676 .-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 27/06/1990.-

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 354 / 90.-